

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0040-R**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, garantizar la seguridad integral;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos;

**Que,** el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que: *1) solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; 2) en los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0040-R

Quito, D.M., 13 de abril de 2023

*producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación; 3) los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones; 4) en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria; 5) el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad;*

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal regula la dignidad humana y la titularidad de derechos de las personas privadas de libertad:

**Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Integral Penal indica que en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad se debe considerar sus necesidades, capacidades y habilidades para promover la voluntad de vivir de acuerdo a la ley, trabajar y respetar las personas;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

**Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: *1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;*

**Que,** el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal define las atribuciones y competencias del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal indica que el Directorio del Organismo Técnico se integra por los ministros o sus delegados de las Carteras de Estado a cargo de justicia y derechos humanos, salud pública, trabajo, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo; y, está presidido por un delegado del Presidente de la República. El objetivo del Directorio es la determinación y definición de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad;

**Que,** el último inciso del artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que en los centros de privación de libertad se contará con condiciones para cumplimiento de las finalidades del Sistema, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y con observancia en la especificidad de los grupos de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal determina los ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, siendo estos: a) laboral, b) educación, cultura y deporte, c) salud, d) vinculación familiar y social y e) reinserción. Cada uno de los ejes de tratamiento se desarrolla en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó en decisión unánime el

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0040-R

Quito, D.M., 13 de abril de 2023

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

**Que,** la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual fue publicado en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

**Que,** que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene el objeto de regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, y establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el Directorio del Organismo Técnico es el órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y es el encargado de definir las políticas públicas del Sistema;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye como el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece las atribuciones del Organismo Técnico; y, en el numeral 6 señala como atribución: *“6. Expedir mediante resolución, los reglamentos, instructivos, protocolos y normas técnicas derivadas de la normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que estén orientadas a garantizar el funcionamiento, gestión y administración del Sistema”*;

**Que,** el artículo 178 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que los centros de rehabilitación social ejecutarán planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de la libertad, a través de los ejes: 1. Laboral; 2. Educación; 3. Cultura; 4. Deporte; 5. Salud; y, 6. Vinculación social y familiar;

**Que,** *“el sistema de rehabilitación tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”* de conformidad con el objetivo 16 sobre “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030;

**Que,** el Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 “Creando oportunidades” en el “Eje Seguridad Integral”, determina en su objetivo 9: *“Garantizar la Seguridad Ciudadana, Orden Público y Gestión de Riesgos”*, y en la Política 9.4 *“Fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención, disuasión, control, y respuesta a eventos adversos en situaciones de crisis”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

**Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0040-R

Quito, D.M., 13 de abril de 2023

Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, se designó al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

**Que,** mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2023-0371-O de 27 de marzo de 2023, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, emitió la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 010 del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 010 del Directorio del Organismo Técnico del Sistema, llevada a cabo el 04 de abril de 2023, se aprobó el "Plan Estratégico Institucional 2022-2025";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, el Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Expedir y poner en vigencia el "Plan Estratégico Institucional 2022-2025", aprobado por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El plan estratégico se anexa a la presente Resolución y forma parte de esta. Sin perjuicio del cambio de la línea gráfica del gobierno, el contenido y los parámetros establecidos en el referido Plan se mantienen.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial,

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa la ejecución de la presente Resolución.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0040-R**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2023**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de dos meses contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad en sus diversos tipos y en centros de adolescentes infractores.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

***Documento firmado electrónicamente***

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- pei\_snai\_diagramado\_final-1-10.pdf
- pei\_snai\_diagramado\_final-11-20\_compressed.pdf
- pei\_snai\_diagramado\_final-21-30\_compressed.pdf
- pei\_snai\_diagramado\_final-31-40\_compressed.pdf
- pei\_snai\_diagramado\_final-41-45.pdf

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama  
**Asistente de Servicios**

gv/pp